



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICACIÓN: 2020-0007-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS BONIFACIO MENDEZ DELGADO Y OTROS.

Paso las diligencias al Despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, visible a archivo digital 61 a 65. Así mismo, me permito informar que NO existen peticiones de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación. Para lo que estime proveer. Santa Bárbara, febrero 14 de 2024.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, febrero catorce de dos mil veinticuatro

El apoderado general y la apoderada especial de la parte solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas, la no condena en costas, el desglose del pagare y de la escritura - archivo digital 61 a 65-. Advirtiéndole que no existen peticiones de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación demandante.

En consecuencia, por encontrarlo procedente, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BONIFACIO MENDEZ DELGADO, ARGEMIRO MENDEZ DELGADO Y MARY JANETH MENDEZ ARAQUE por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar ordenada de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314- 10080 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA. Líbrense las respectivas comunicaciones a cargo de la parte interesada, conforme se acredite.

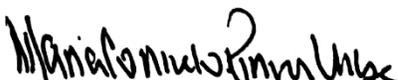
**TERCERO:** Sin CONDENA en costas.

**CUARTO:** Sin lugar a ordenar desglose alguno, como quiera que la demanda se presentó en forma digital y el documento base de ejecución y la escritura se encuentran en poder de la parte ejecutante. Con todo y dada la solicitud efectuada, se ordena que el título sea entregado por la vocera de la parte actora al ejecutado que realizó el pago, con la constancia correspondiente.



**QUINTO:** ARCHÍVESE el proceso previa desanotación del sistema de registro de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

  
MARIA CONSUELO RINCON URIBE  
JUEZ

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA</b>
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS DIGITALES No. 05</b> que se publica en el portal web de la rama judicial. <b><u>15 de febrero de 2024.</u></b>
 <b>HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.</b> Secretario